

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas y Diputada Anabet Franco Carrizales**, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán; de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforman las fracciones III y IV , y se adiciona un fracción V al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Michoacán y Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad y de la tercera edad es un imperativo”**

En mis recorrido por diversos municipios del Estado, de manera recurrente me han planteado que desde el Congreso del Estado propongamos las reformas y adiciones necesarias para combatir un nuevo fenómeno social que se esta presentando y que lastima, la economía, la salud y el bienestar en su conjunto de **los adultos mayores y las personas con discapacidad, que son, beneficiarios de las Pensiones para el Bienestar, quienes por la edad y su discapacidad dependen de terceras personas para cobrar su Pensión de la cual son beneficiarios, por lo que en los párrafos subsecuentes sustentare la propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto tipificar como delito de Abuso de confianza específico, la acción de disponer del efectivo de la pensión de bienestar sin el consentimiento de las y los beneficiarios.**

Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos reafirma que la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad, obliga a esta Septuagésima Sexta Legislatura, a garantizar la Plenitud de los Derechos de la Personas de la Tercera Edad y las personas con discapacidad.

Derivado del párrafo que precede, debemos considerar, que la persona mayor y la persona con discapacidad, tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometidas a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano, toda vez que, la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de la sociedad

Por lo que en un Estado garantista como el nuestro, debemos impulsar en nuestra legislación local de manera transversal, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de adultas mayores y las personas con discapacidad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe

(2012), que en su conjunto, pretenden reconocer y proteger de manera amplia los derechos humanos de este sector de la población.

Con la publicación de la reforma al artículo 4 constitucional en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se elevan a rango constitucional los programas sociales a Iniciativa propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, con el objetivo de que todos los habitantes del país tengan derecho a servicios de salud, becas y pensiones.

Es mi interés, amigas y amigos legisladores que tratemos los asuntos de la vejez y el envejecimiento, desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza.

Por otra parte, debo decirles que La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que la prevalencia de la población con discapacidad en México es del 6.3%, es decir, que en nuestro país 7.9 millones de habitantes tienen algún tipo de deficiencia, de los cuales 4.3 millones son mujeres y 3.6 millones son hombres. Del total, 4.1 millones de personas presentan dificultad para caminar o usar sus piernas; 3.1 millones para ver aún usando lentes; 1.4 millones para mover o usar sus brazos o manos; 1.5 millones para aprender, recordar o concentrarse; 1.4 millones para escuchar; 1.1 millones para bañarse, vestirse o comer por sí solos; 0.8 millones para hablar o comunicarse y;

por último, 0.9 millones presenta problemas emocionales o mentales. Respecto a su concentración, el 51.5% de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la República: Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, **Michoacán**, Puebla y Veracruz; mientras que el 32.9% reside en 12 entidades: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y el 15.6% , residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Dicho lo anterior en la presente Iniciativa me referiré a las **Pensiones para el Bienestar de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad**, en virtud de que estos grupos vulnerables se están viendo afectado por conductas reprochables de familiares y amigos que cometen abuso de confianza derivado de la confianza que se deposita en ellos para retirar el recurso que bimestralmente les deposita a los beneficiarios del programa el Gobierno Federal en el Banco del Bienestar, dejándolos en completo estado de indefensión quienes solo cuentan con este tipo de apoyo para su sustento. y permitiendo que esta conducta delictiva no tenga castigo alguno.

Es por todo lo anterior que presento esta Iniciativa de reforma que contempla reformar y adicionar un párrafo al artículo **215 del Código Penal para el Estado de Michoacán**, para proteger los derechos de las personas de la tercera edad y de las personas con

**discapacidad, con el objeto de tipificar esta conducta delictiva, que prevé, como pena mínima la reparación del daño y una multa de hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y prisión de seis a once años como máxima que afecta a estos sectores vulnerables de la población.**

En esa misma tesitura y toda vez que las y los beneficiarios de los programas de las Pensiones para el Bienestar son de escasos recursos, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que en los 112 municipios y el Consejo Municipal de Cheran **den acompañamiento a estos dos sectores de población considerados vulnerables, en la presentación de las respectivas denuncias penales a aquellas personas que son víctimas del Delito de Abuso de Confianza específico, buscando con ello garantizar la orientación jurídica pertinente y la más amplia protección del Estado en su conjunto de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V, 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 215 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

### **Artículo 215. Abuso de confianza específico**

Se impondrá las mismas penas contempladas en el artículo anterior a quien:

I.A II ...

III. Siendo dueño disponga o substraiga una cosa, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial o con motivo de un contrato;

IV. Disponga de la cosa depositada, o la substraiga el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo, y;

**V.- Siendo depositario de la Tarjeta Bancaria en la que se deposita bimestralmente las Pensiones para el Bienestar de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, cuando disponga del efectivo sin el consentimiento del legítimo dueño.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 88.** En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. ... A VIII ...

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos.

**Prestar servicios de asistencia jurídica en la presentación de denuncias penales a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, que sean beneficiarios de las Pensiones para el Bienestar y que se presuma sean víctimas del Delito de Abuso de Confianza específico;**

X. ... A XV ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**Segundo.** Notifíquese el Presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 del mes de marzo del año 2025.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO HUGO ERNESTO  
RANGEL VARGAS.**

**DIPUTADA ANABET FRANCO  
CARRIZALES.**